

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA (ITESCAN)

OBSERVACION 1:

Al 31 de diciembre del 2014, los ingresos por concepto de Subsidios Federales, fueron operados a través de cuentas bancarias sin intereses, por las que adicionalmente fueron cubiertas comisiones por cheques expedidos.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículos 69 tercer párrafo y artículo 84, de la LGCG.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Con la finalidad de que la Entidad opere de manera adecuada los reclusos Federales que esta recibe, se considera necesario, se proceda a la apertura de cuentas bancarias productivas de manera inmediata.

OBSERVACION 2:

Del análisis de los saldos y movimientos de las cuentas de deudores diversos por inscripciones al 31 de diciembre del 2014 se observaron saldos sin movimiento de ejercicios anteriores, por un importe de \$543,251, el cual mediante asiento de ajuste fue cancelado contra los resultados de ejercicios anteriores, previa autorización de la Junta Directiva.

La falta de movimiento origina la incertidumbre si los saldos registrados en deudores diversos corresponden efectivamente a saldos a favor del Tecnológico, o en su caso, las probabilidades de recuperación de los mismos.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 44 de la LGCG.

Estructura de control interno.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Llevar a cabo un análisis de forma permanente de la recuperación de los saldos que se encuentren en dichas circunstancias, así como realizar los trámites de cobranza procedentes, documentando dichas gestiones, y en su caso, solicitar las aclaraciones que se consideren pertinentes. Asimismo, se considera necesario establecer la políticas de: a) obtener de manera constante, relaciones de cuentas por cobrar con antigüedad de saldos, b) efectuar la cancelación de las cuentas por cobrar de Deudores diversos por inscripciones que en el ejercicio carezcan de movimiento mayor a 90 días o antes si decreta la baja de la inscripción de los deudores o, c) en el periodo que la Junta Directiva determine, a fin de mantener registros acordes a las probabilidades de recuperación de dichos adeudos.

OBSERVACION 3:

A la fecha de cierre, la Entidad no había efectuado la actualización del módulo de cuentas por

cobrar denominado "SIDAF 2005", en el cual se controla la cuenta de Deudores diversos por inscripciones, ocasionando no se puedan obtener relaciones de cuentas por cobrar con antigüedad de saldos; adicionalmente, el departamento administrativo, no realiza conciliaciones mensuales de los saldos manifestados en dicho módulo, y los saldos de los auxiliares de mayor.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 44 de la LGCG. Sistema de Control interno.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Efectuar la actualización del módulo de referencia, y enlazar este con el sistema de INTEGRA, además de obtener las conciliaciones mensuales de los saldos manifestados en el SIDAF 2005 y los saldos según registros contables, debiendo en su caso, investigar y aclarar las posibles diferencias que sean determinadas.

OBSERVACION 4:

Se observó que el Tecnológico no realiza el reconocimiento oportuno como bienes inmuebles, por el importe total de las obras de infraestructura realizadas por terceros, tal es el caso del contrato de obra No. ISIE-ITSC-CONO3/10 celebrado con el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (ISIE), para la construcción de la barda perimetral, acceso vehicular y pavimentación, cuyo convenio se encontraba pendiente de liquidar desde el mes de diciembre de 2010, habiéndose reconocido como obras en proceso, el saldo pendiente de finiquitar por \$1, 190,432, el cual fue reconocido en el mes de diciembre de 2014, el haberse realizado el pago de referencia.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 29 de la LGCG.

Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora. Cláusula sexta del convenio No. ISIE-ITSC-CONO3/10

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Aun y cuando a la fecha de cierre, este aspecto se encontraba solventado, la falta de reconocimiento como bienes de activo fijo, derivado de la falta de formalidad en la entrega — recepción de la obra de referencia, desvirtúa la información presentada en los estados financieros de la Entidad, por lo que se considera necesario, que las gestiones para la obtención de las actas de terminación de obra y el registro contable de futuras obras de infraestructura, sean de forma expedita, debiendo reconocer esta como un bien de activo fijo, con elementos tales como autorización de la Junta directiva, convenio de construcción y terminación física de la obra.

OBSERVACION 5:

De la revisión efectuada a las partidas de egresos en el ejercicio, observamos que los complementos del activo fijo tales como instalaciones, accesorios, fletes, etc., se registran en las partidas de egresos en lugar de registrarse estas como parte complementaria de los bienes de activo fijo.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Reglas de Valoración del Patrimonio.

Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Apegarse al Acuerdo por el que se emiten Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, y en lo particular al Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

OBSERVACION 6

Con base a las disposiciones de la LGCG, el Tecnológico reconoció la depreciación de los activos fijos adquiridos en los ejercicios de 2014 y 2013, por \$516,936 y 146,466 respectivamente, habiendo utilizado para tales efectos, los porcentajes de depreciación establecidos en los Parámetros de Estimación de Vida Útil emitidos por el CONAC.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Reglas de Valoración del Patrimonio.

Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Reconocer de manera habitual en los meses del ejercicio, la parte proporcional de la depreciación de los activos fijos, a fin de presentar en los estados financieros periódicos los importes de esta.

OBSERVACIÓN 7

Como resultado del procedimiento de confirmación de saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre del 2014, se determinó diferencia por \$1, 050,540 entre el importe confirmado por el ISSSTESON y el reconocido en los estados financieros del Tecnológico. La discrepancia que se señala, a la fecha no ha sido conciliada por la Entidad.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículos 39 y 44 de la LGCG.

Estructura de control interno.

Convenio celebrado entre la Entidad y el ISSSTESON, incluida en la Ley Número 38 de este Instituto.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Efectuar conciliación periódica de los pasivos registrados por el Tecnológico y los auxiliares de movimientos emitidos por el ISSSTESON, a efectos de determinar posibles discrepancias por estos conceptos y en su caso realizar un análisis para determinar el origen de las mismas, y en su caso proceder al registro contable de las diferencias que se hayan determinado, solicitando asimismo, las aclaraciones necesarias sobre el particular.

OBSERVACIÓN 8:

Derivado de la respuesta a nuestra solicitud de confirmación de saldos proporcionada por el ISIE, a la fecha de cierre determinamos registro en exceso por \$154,510 manifestado en los registros contables del Tecnológico; dicho importe, mediante asiento de ajuste de auditoría, fue reconocido como ingresos del periodo.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 39 de la LGCG. Estructura de control interno.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Verificar de manera periódica los saldos manifestados en los registros contables de la Entidad, así como las circunstancias que dieron origen al reconocimiento de los adeudos revelados en estos, y los eventos que los modifiquen.

OBSERVACIÓN 9:

Como se señala en la observación 2.1 anterior, con cifras al 31 de diciembre de 2014, fueron aplicados contra los resultados de ejercicios anteriores, saldos sin movimiento por concepto de deudores diversos por inscripciones por \$543,251, los cuales procedían del ejercicio 2011.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 44 de la LGCG. Estructura de control interno

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

En virtud de que los resultados anuales del Tecnológico son autorizados por la Junta Directiva, las cifras contenidas en los estados financieros aprobados deben reflejar dichas cifras, salvo las indicaciones en contrario permitidas por dicha Autoridad, por lo que es necesario se establezcan las políticas de reconocimiento en los ejercicios actuales, de las cifras que afecten los resultados de la Entidad

OBSERVACIÓN 10

Como se indica en la observación No. 3.3 anterior, el Tecnológico efectuó registro de depreciación por \$146,466, por los bienes adquiridos en el ejercicio 2013, la cual fue reconocida y registrada en el ejercicio 2014, habiéndose aplicado contra los Resultados de ejercicios anteriores.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Reglas de Valoración del Patrimonio

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Evitar los registros extemporáneos que afecten los resultados plasmados en los estados financieros autorizados por la Junta Directiva, salvo las aplicaciones debidamente fundamentadas y aprobadas por esta.

OBSERVACION 11:

Al 31 de diciembre de 2014, la Entidad mantenía registrados en la cuenta de Acreedores diversos, subcuenta Donativos recibidos, la cantidad de \$240,000 otorgados por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación y Cultura, como apoyo derivado del Convenio de colaboración celebrado el 29 de agosto de 2014, entre el Tecnológico y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica plantel Nogales (CONALEP).

A la fecha de cierre, mediante asiento de ajuste de auditoría, la Entidad reconoció como

ingresos propios, el importe en mención.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 44 de la LGCG.

Estructura de control interno.

Convenio celebrado entre la Entidad y el CONALEP.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Con la finalidad de efectuar el reconocimiento oportuno de los ingresos propios de la Entidad, se considera necesario contar de manera precisa con la documentación soporte de los depósitos realizados a las cuentas bancarias o en su caso para el registro como cuentas por cobrar.

OBSERVACIÓN 12:

Tal como se manifiesta en la observación No. 4.2 anterior, la Entidad reconoció como otros ingresos, la cancelación del saldo registrado en la cuenta de Acreedores diversos subcuenta ISLE, por remanente no cancelado en la liquidación de la cuenta por pagar registrada desde el mes de diciembre del 2010 por \$1, 190,432, a favor de ese organismo, derivado del contrato de obra No. ISIE-ITSC-CONO3/10, el cual mediante convenio celebrado, fue liquidado en el mes de diciembre de 2014, por la cantidad de \$1, 035,922.

NORMATIVIDAD VIOLADA:

Artículo 44 de la LGCG. Estructura de control interno.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Efectuar el reconocimiento oportuno de los ingresos, cuando las circunstancias que los originen lo permitan.

OBSERVACIÓN 13:

Como se indica en la observación 3.3 anterior, y con base en las disposiciones de la LGCG, el Tecnológico efectuó el registro de la depreciación de activos fijos por \$516,936, correspondiente al ejercicio 2014.

NORMATIVIDAD VIOLADA: LOCG.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN:

Efectuar el reconocimiento mensual de la parte proporcional que corresponda a la depreciación del ejercicio.